



Secretaría General

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL**

**BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN N° 1734**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1734, celebrada el 7 de febrero de 2013, adoptó el siguiente Acuerdo:

1734-04-130207 –. Modificación de Directrices de Ejecución sobre Custodia referidas a la Agencia Fiscal establecida en la Ley sobre Responsabilidad Fiscal. Retribución anual a que tendrá derecho el Agente Fiscal.

1. Aceptar la modificación informada mediante Oficio N° 263, de fecha 6 de febrero de 2013, del señor Ministro de Hacienda, respecto de las “Directrices de Ejecución relacionadas con la Custodia y Otras Materias que indica”, contenidas en el Oficio N° 133, de 2007, de esa Secretaría de Estado, y en sus modificaciones posteriores, aplicables respecto del desempeño de la Agencia Fiscal encomendada al Banco Central de Chile mediante Decreto Supremo N° 1.383 del Ministerio de Hacienda, el “Decreto de Agencia Fiscal”, de 2006, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de febrero de 2007, aceptada mediante Acuerdo N° 1321-01-070222, adoptado en Sesión de Consejo de fecha 22 de febrero de 2007.
2. Dejar constancia que la modificación de las Directrices de Ejecución antes referidas dice relación únicamente con la retribución a que tendrá derecho el Banco Central de Chile en su carácter de Agente Fiscal para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2013 y el 28 de febrero de 2014, la cual se determinó en conformidad con lo previsto en el artículo 9 letra a) del Decreto de Agencia Fiscal, lo dispuesto en las pertinentes Directrices de Ejecución a que se refiere el mismo, y los valores contemplados en el Oficio N° 263 de 6 de febrero de 2013, del Sr. Ministro de Hacienda, en relación con el Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) y el Fondo Reserva de Pensiones (FRP), considerando además que dicha comunicación también precisa que: “Los pagos a efectuar por el Agente Fiscal a los administradores externos de estos fondos, por el concepto señalado en la letra c) del artículo 9° del Decreto de Agencia, se determinan en el oficio que autoriza su contratación”.

Asimismo, se determinó dejar constancia que el Agente Fiscal solicitará complementar dicha retribución, en caso que deba efectuar pagos adicionales a terceros con sujeción a lo dispuesto en el artículo 9° del mismo Decreto de Agencia Fiscal, con motivo de la eventual adopción de nuevas Directrices de Ejecución que modifiquen las actualmente vigentes e incidan en la realización de los referidos pagos adicionales para la ejecución de la citada Agencia Fiscal, durante el período anual referido en el párrafo anterior.

PABLO MATTAR OYARZÚN  
Ministro de Fe (S)

Santiago, 7 de febrero de 2013  
98456-ptl